

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 MAR 2021 del año Dos Mil Veintiuno
(2021)

ASUNTO

Decide el despacho el recurso de Reposición y Subsidiario de apelación, interpuesto por el Representante Legal de la sociedad COBASEC LTDA, en contra del auto de fecha 21 de febrero de 2020, mediante el cual entre otros autorizó la DEVOLUCION DE LOS APORTES SOCIALES de la Cooperativa a los ex – asociados.

EL RECURSO:

El Representante Legal de la sociedad COBASEC LTDA., sustenta su recurso fundado en los artículos 69, 75, 100 y 101 de los Estatutos Sociales de la Cooperativa, los que constituyen el patrimonio de la Cooperativa y son la Garantía de las obligaciones que los asociados contraen con la Cooperativa; estando en contravía con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006, motivación expresada por los peticionarios no corresponde a una causal justificativa para que proceda su autorización; los asociados conocían desde el momento de su vinculación los Estatutos Sociales y en especial sus responsabilidades frente a las deudas de la Cooperativa. Lo ordenado en auto del 24 de febrero de 2020, estaría dejando a los acreedores sin la garantía que la Cooperativa cancele sus obligaciones. Así estaría disminuyendo el patrimonio de la misma.

Las partes guardaron silencio del traslado del recurso de Reposición.

CONSIDERACIONES

Analizados los fundamentos de hecho y de derecho con que se apoya el apoderado recurrente en orden de lograr su pretendido recurso de reposición, le asiste razón; por cuanto el despacho dio una interpretación diferente a lo normado en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006, pero principalmente a los Estatutos de la Cooperativa, ya que los aportes sociales evidentemente constituyen el patrimonio de la Cooperativa, siendo éstos garantía de las obligaciones que los asociados contraen con la Cooperativa; emana de ello, la responsabilidad de los asociados con los acreedores de la cooperativa, responsabilidad que se limita al monto de los aportes sociales individuales pagados o que estén obligados a aportar.

Ya en providencia anterior este despacho negó petición en igual sentido, por lo que debe estarse a ello; sin embargo tal petición debe ser tenido en cuenta al momento del correspondiente acuerdo de reorganización, y para ello se haya surtido los procedimientos consagrados en la ley.

Bastas estas consideraciones, para acceder al recurso de Reposición; para en su lugar, negar la solicitud de entrega de aportes sociales por improcedente.

Corolario de lo anterior, el despacho;

RESUELVE:

1 - **REVOCAR** el numeral 5 del auto recurrido de fecha 21 de febrero de 2020, conforme a la parte motiva de esta providencia.

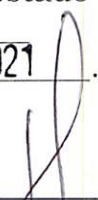
2 - En su lugar, se **NIEGA** la solicitud del apoderado de la Cooperativa STARCOOP C.T.A., de entrega de los aportes sociales a los ex - asociados de la Cooperativa, por improcedente conforme a lo considerado en esta providencia.

NOTIFIQUESE


GILBERTO REYES DELGADO

El Juez,

Bogotá, D. C. La anterior
providencia se notifica por
anotación en Estado No
20 hoy
23 MAR 2021
El Secretario,



República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 MAR 2021 del año Dos Mil veintiuno. (2021)

El Juzgado, para resolver las peticiones precedentes, dispone:

1 - ORDENAR agregar al proceso el REPORTE DE ACCIONES DE DEPURACION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, presentado por el apoderado de la COOPERATIVA STARCOOP C.T.A. (flos. 2017 a 2037). En conocimiento de los extremos de la Litis para lo que haya lugar.

2 - ORDENAR agregar al expediente el INFORME TRIMESTRAL SOBRE LA SITUACION DEL DEUDOR – CORTE 31 DE MARZO DE 2020, presentado por el apoderado judicial de la Cooperativa STYARCOOP EN REORGANIZACION, para los fines pertinentes.

3 - ORDENAR agregar al expediente el INFORME TRIMESTRAL SOBRE LA SITUACION DEL DEUDOR – CORTE 30 DE JUNIO DE 2020, presentado por el apoderado judicial de la Cooperativa STYARCOOP EN REORGANIZACION, para los fines pertinentes.

4 - NEGAR la solicitud de autorización de pago de aportes, presentada por el ciudadano JOHN HARRISON GUERRERO, con fundamento en el art. 17 de la ley 1116 de 2.006, en armonía con los artículos 69, 75100, y 101 de los Estatutos Sociales de la Cooperativa STYARCOOP EN REORGANIZACION; estese a lo resuelto en providencia de esta misma fecha donde se revolió recurso de reposición contra el auto de fecha 21 de febrero de 2.020.

5 - Por secretaría infórmese al señor MANUEL ANTONIO LEON GONZALEZ, conforme a lo solicitado en memorial presentado con fecha 23 de septiembre de 2020.

6 - Por secretaría infórmese al señor CARLOS ANDRES RAMOS RIVERA, conforme a lo solicitado en memorial presentado con fecha 29 de enero de 2021.

7 - La solicitud del señor YILMAR ANTONIO IBARGUEN RIVAS, aclárese en el sentido de indicar si se trata de aportes sociales o ahorro individual. Comuníquesele.

8 - Reconocer al Dr. CARLOS ALBERTO PACHON DIAZ, abogado en ejercicio, como apoderado del municipio de Cota, en los términos y para los efectos del poder conferido.

9 - Por secretaría coordínese y concédase cita para que el apoderado Dr. CARLOS ALBERTO PACHON DIAZ, pueda examinar el expediente.

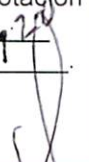
10 - La solicitud del señor GUSTAVO ADOLFO GUERRERO URBANO, aclárese en el sentido de indicar si se trata de aportes sociales o ahorro individual. Comuníquesele.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado	
No. <u>23 MAR 2021</u>	hoy
El Secretario,	



República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 19 MAR 2021 del año Dos Mil veintiuno. (2021)

El Juzgado para resolver la petición precedente, dispone:

1 – Reconocer al Dr. JAN MARCO CORTES GUZMAN, abogado en ejercicio, como apoderado judicial del Municipio de PITALITO-HUILA, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

2 – TENER por incorporado en tiempo las acreencias u obligaciones a favor del municipio de Pitalito, Huila, conforme a la relación presentada.

3 – Por secretaría infórmese conforme a lo solicitado por el apoderado del municipio de Pitalito, en memorial que antecede. Comuníquesele por medio virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado hoy
No. <u>23 MAR 2021</u>
El Secretario,

